

CONSTANCIA- Febrero 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, con auto proferido el 28 de enero de 2021 y que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 2 de diciembre de 2020.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00034-00

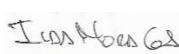
Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, M.P. ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS, en providencia de fecha 28 de enero de 2021, mediante la cual **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 2 de diciembre de 2020, dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida por **LUZ ELIANA ALZATE** en contra de **CARLOS EDUARDO VILLADA VASQUEZ**.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 027 el 17 de febrero de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que al interior del proceso verbal de la referencia la apoderada judicial representante de la recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, la suscrita Magistrada,

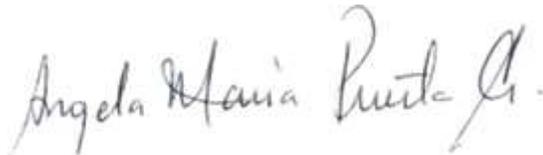
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 2 de diciembre de 2020 por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho instaurado por la señora Luz Eliana Alzate a través de mandataria judicial, en contra del señor Carlos Eduardo Villada Vásquez.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Proceso Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho

Demandante: Luz Eliana Alzate

Demandado: Carlos Eduardo Villada Vásquez

17001311000620200003402

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95837637374afd22bb9bfe5c866ca94a8cae9decba5413fa92096492632c0de4

Documento generado en 28/01/2021 10:13:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación: 2020-00034-02
Proceso: Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Luz Eliana Alzate
Demandado: Carlos Eduardo Villada Vásquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 28 de enero del año en curso dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 29 de enero, transcurrió los días 01, 02 y 03 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 30 y 31 de enero), sin pronunciamiento de las partes. Agotado el trámite en esta instancia, se dispone la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Manizales, 04 de febrero de 2021.



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales